

#### **AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS** SUBDEPARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y BIOEOUIVALENCIA

AAA / PCS / PMR B 5006/13

> APRUEBA RESULTADOS DE ESTUDIO IN VIVO PARA DEMOSTRAR EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO **ISQUELIUM** COMPRIMIDOS 4 mg, REGISTRO SANITARIO F-9091, DE LABORATORIOS RIDER LTDA.

RESOLUCION EXENTA N°		/
SANTIAGO,	13 12 2013	004196

#### VISTOS:

- La presentación realizada por LABORATORIOS RIDER S.A., ingresada con fecha 04 de septiembre de 2013, los informes técnicos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia ITEC Nº 214-2013 e IVPP 221-2013, para el producto farmacéutico ISQUELIUM COMPRIMIDOS 4 mg,
- La respuesta conforme de fecha 29 de noviembre de 2013 al oficio Nº 2630; y

### TENIENDO PRESENTE:

- El decreto exento Nº 27/12 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma Técnica Nº 131 denominada "Norma que define los criterios destinados a establecer la equivalencia terapéutica en productos farmacéuticos en Chile".
- El decreto exento Nº 500/12 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma Técnica Nº 136 nominada "Norma que determina los principios activos contenidos en productos farmacéuticos que deben demostrar su equivalencia terapéutica y lista de productos farmacéuticos que sirven de referencia de los mismos".
- Las disposiciones del artículo 94 del Código Sanitario, del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo Nº 03 de 2010 del Ministerio de Salud y de los artículos 59 letra b) y 61 letra b), del DFL Nº 1 de 2005, dicto la siguiente:

## **RESOLUCION:**

PRIMERO: APRUÉBASE el informe final de resultados de estudios de bioequivalencia del producto farmacéutico ISQUELIUM COMPRIMIDOS 4 mg, registro sanitario Nº F-9091, de LABORATORIOS RIDER LTDA.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada por resolución exenta RW Nº 25779/ del 18 de diciembre de 2012, del



producto elaborado en Laboratorio Rider Ltda. El Castaño Nº 145, Valle Grande, Lampa, Chile.

**TERCERO:** OTÓRGASE la condición de equivalente terapéutico.

CUARTO: ESTABLÉCESE que el titular de registro deberá hacer llegar las planillas de fabricación de los lotes fabricados en el plazo de 1 año a contar de la fecha de la presente resolución y adjuntar un informe estadístico de acuerdo a la Nota Técnica Nº4 de la página www.ispch.cl de Guiamiento en el Análisis Estadístico de Datos Obtenidos en la Validación de Procesos Productivos.

QUINTO: DÉJASE CONSTANCIA que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo Núm. 13, de 2 de abril de 2012, del Ministerio de Salud, el titular de este registro sanitario tendrá un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para remplazar la rotulación de sus productos en la forma que se indica en el artículo 87 incisos segundo a quinto del Reglamento del sistema nacional de control de los productos farmacéuticos de uso humano. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.

**SEXTO:** DEVUÉLVASE los antecedentes evaluados

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Q.F. GUISELA ZURICH RESZCZYNSKI

Cuisela Zurich R

**AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS** INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

PUBL

DISTRIBUCIÓN

Interesado /

Agencia Nacional de Medicamentos

Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias

Subdepartamento de Inspecciones

Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia

Gestión de clientes (2)

Ugasi

Comunicaciones

NSCRITO FIELMENTE MINISTRO DE FE